

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Mayo).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.289

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente promovido por los Síndicos de los Gremios de venta al por mayor, de vinos del país y sidras de esta Corte, en solicitud de que se les autorice para vender alcoholes, aguardientes y licores en la forma que lo verifican otros industriales que tributan con cuota inferior á la que ellos satisfacen, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo, ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta: Que por Real decreto de 17 de Enero de 1905, dictado por consecuencia de la ley de 19 de Julio y del Reglamento de 7 de Septiembre de 1904, sobre renta del alcohol, se reformó el artículo 17 del Reglamento de la Contribución industrial y varios epígrafes de las tarifas unidas al mismo, entre ellos el 8.º, clase 8.ª de la 1.ª, refe-

rente á los Establecimientos de venta al por menor, de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, consignándose por nota que estos establecimientos podrían, bajo determinadas condiciones, vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto, cualquiera que fuese el objeto á que lo destinase el comprador, y alcoholes neutros en cantidad que no fuese inferior á 4 litros, ni mayor de 16, con destino exclusivo á la preparación de productos químicos, farmacéuticos ó industriales, pero con exclusión de los destinados á preparar aguardientes compuestos y licores.

Que el epígrafe único clase 9 bis de la misma tarifa 1.ª, alusivo á las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, fué comprendido también en la reforma, declarándose que no se exigiría otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirvan dentro de las mismas tiendas.

Que los gremios de vinos y vinagres y de sidras al por mayor, organizados en esta Corte, han acudido á V. E. en 14 de Enero último, solicitando el de vinos y vinagres, que se concedan á sus industriales las mismas atribuciones que otorga el epígrafe 8.º, clase 8.ª tarifa 1.ª á los dueños de establecimientos de venta al por mayor, en cuanto á la expendición de aguardiente compuesto y de alcoholes neutros; y el de sidras que sus individuos igualados con los vendedores de vinos al por menor, comprendidos en el epígrafe único, clase 9 bis de la expresada tarifa.

Que las Direcciones Generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas y de Aduanas, proponen que se acceda á la anterior instancia.

Y que con Real orden de 5 del corriente mes, se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente.

Considerando que las cuotas de los vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado, comprendidos en el epígrafe número 6, clase 6.ª, tarifa 1.ª, y de los vendedores, también al por mayor, de sidra, sujetos al epígrafe 9, clase 9.ª, de la misma tarifa, son superiores á las que, respectivamente, pagan los industriales de la clase 8.º, número 8, y de la clase 9.ª, epígrafe único, por lo cual no hay motivo para negar á los reclamantes la facultad que sus similares disfrutan de vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto y alcoholes neutros, en cantidad que no sea inferior á cuatro litros ni mayor de 16, con destino exclusivo á establecimientos que preparan productos químicos, farmacéuticos ó industriales, y de expender aguardientes compuestos y licores del país. El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, como los Centros directivos de ese Ministerio, que debe accederse á que los industriales del número 6, clase 6.ª, tarifa 1.ª, puedan vender alcoholes y aguardientes en la misma forma y condiciones que los del número 8, clase 8.ª, y á que los del número 9, clase 9.ª, verifiquen aquella operación en la misma forma que los del número único, clase 9.ª bis, pero quedando sujetos unos y otros al cumplimiento de las obligaciones que á los almacenistas y detallistas de líquidos y alcoholes compuestos y licores, impone el Reglamento de la mencionada Renta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha ser-

vido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1909.—Besada.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta al por menor de artículos de fotografía, sin aparatos, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de D. Vicente Artigas, vecino de la citada capital, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente de asimilación de la industria de venta por menor de artículos para fotografía, con exclusión de aparatos, tramitado en Barcelona á instancia de D. Vicente Artigas. En este expediente la Delegación de Hacienda de la provincia, señaló á la industria de que se trata la cuota provisional de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª. Pedido informe á dos industriales por industria análoga y á la Cámara de Comercio, informan de conformidad, proponiendo que se declare la industria á que este expediente se refiere, comprendida en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª. La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, propone que se declare que la venta de objetos para la fotografía, aun cuando se vendan aparatos, está incluida en la clase 5.ª, número 12 de

la tarifa 1.ª Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para formular su propuesta, ha tenido en cuenta el precepto contenido en el artículo 16 del Reglamento vigente, según el cual, para la clasificación de una industria, basta que ésta reúna todos ó algunos de los objetos comprendidos en un epígrafe:

Considerando que los motivos y los diversos utensilios destinados á la fotografía y que son objeto á la industria á que se refiere el presente expediente, pueden y deben ser comprendidos en el concepto de drogas y de aparatos de física y óptica, propios de las industrias de los epígrafes 2 y 12 de la clase 5.ª, tarifa 1.ª y

Considerando que el Gobierno está facultado por la ley y Reglamento vigentes para introducir en las tarifas todas aquellas modificaciones y adiciones que las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen, esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1909.—*Besada.*

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo, Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de carne líquida, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de la razón social «Llovet y Martorell», domiciliada en aquella capital, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la razón social «Llovet y Martorell», de Barcelona, promovió expediente para la clasificación fiscal de la industria de venta de carne líquida.

Que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas cree que procede declarar incluida la venta al por mayor de ese producto en el epígrafe número 3, clase 1.ª, tarifa 1.ª, y la venta al por menor en el número 10, clase 8.ª de la misma tarifa.

Y por Real orden de 5 del corriente mes se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que se trata de un expediente de asimilación de industria, en cuyos trámites se han guardado las prevenciones del artículo 119 del Reglamento, que la carne líquida puede y debe reputarse como una conserva alimenticia sujeta á los conceptos tributarios que para éstas se hallan establecidos en el epígrafe número 3, clase 1.ª y en el epígrafe número 10, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, según que la venta se verifique al por

mayor ó al por menor, y que, en tal sentido, informa la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1909.—*Besada.*

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta del 27 de Abril de 1909.»)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas.—Aguas.

Núm. 1.305

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Obejo motiva la construcción de la presa de embalse del pantano del Guadalmellato y obras accesorias de la misma, se ha rectificado por la Alcaldía de Obejo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879: se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Obejo, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 1.º de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

OBRAS PÚBLICAS

JUNTA DE OBRAS DEL PANTANO DEL GUADALMELLATO

Provincia de Córdoba.—Término municipal de Obejo.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con la presa de embalse, casa para los agentes de la explotación, almacenes, viviendas para obreros y depósitos de productos y materiales, rectificada por esta Alcaldía con sujeción á lo prescrito en el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa:

Única. Nombre de la finca, Los Puntales. Propietario, don Baltasar López de Ayala. Cultivo, pastos.

Obejo 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Benito Pedrajas.

Escuela Normal superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 1.340

Enseñanza no oficial
CURSO DE 1908 A 1909

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento, por medio de instancia, en papel del sello XI, en

cualquiera de los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo próximo, presentando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal corriente.

2.º Inscripción de nacimiento del Registro civil, legalizada.

3.º Certificación de los estudios que tuviesen hechos, si procediere de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, que es improrrogable, las aspirantes abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas; 5 pesetas en metálico, por derechos de exámen, 2'50 por formación de expediente, y 2'50 por el exámen de ingreso en su caso.

De este exámen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las aspirantes á probar asignaturas que no constituyan grupo, podrán hacerlo por asignaturas, con arreglo á las disposiciones vigentes, abonando por cada una 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una peseta en metálico, más 2'50 pesetas también en metálico por las correspondientes á cada curso.

Las instancias serán escritas y firmadas por las mismas interesadas, no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no conocidas identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar al terminar los de las oficiales.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Abril de 1909.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visito bueno: La Directora, Rosario García.

Núm. 1.341

Enseñanza oficial.

CURSO DE 1909-1910

Las aspirantes á empezar sus estudios en el próximo curso de 1909 á 1910, como alumnas oficiales, solicitarán el exámen de ingreso en cualquiera de los días lectivos del presente mes, por medio de instancia á la señora Directora, acompañando su cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación de sanidad y licencia de sus padres ó tutores, debiendo tener 14 años cumplidos al solicitar.

Al recoger la papeleta de exámen abonarán por derechos de exámen 2'50 pesetas. Versará el exámen sobre las materias que abraza la enseñanza primaria superior, constando de tres ejercicios; uno escrito, otro oral y otro práctico, siendo la calificación una como resultado de los tres.

Este exámen tendrá lugar para las que oportunamente lo hubiesen solicitado en los días lectivos de la 2.ª quincena del próximo mes de Junio, que con anticipación se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 1.º de Mayo de 1909.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visito bueno: La Directora, Rosario García.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALMA DEL RIO

Núm. 1.303

Don Isidoro Nogués y Rueda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas que se lleva por esta Junta municipal, custodiado por la Secretaría de mi cargo, se encuentra una que, copiada á la letra, dice como sigue:

«Sesión del día 25 de Abril de 1909.—Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos.—En la ciudad de Palma del Río á veinte y cinco de Abril de mil novecientos nueve, siendo las ocho en punto de la mañana, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veinte y seis de la ley Electoral vigente de ocho de Agosto de mil novecientos siete, la Junta municipal del Censo electoral de esta referida ciudad, compuesta por los señores don Julio Muñoz Morales, Presidente, y de los Vocales don Cristóbal Fernández Peno, don Antonio León Rodríguez, don Rafael García Montoro, don Antonio Páez Fernández y don Antonio González Roldós, no habiendo comparecido el vocal don Rafael Aguilar Santos, á pesar de estar citado en forma legal como consta en el expediente general, se constituyó en sesión pública en la sala Capitular para proceder á la proclamación de candidatos.

El señor Presidente anunció en alta voz que daba principio al acto é invitó á los señores candidatos ó á sus apoderados para que hicieran entrega de los certificados de sus propuestas ó de los documentos justificativos de su derecho.

Hecho así por dichos señores, se procedió por la Junta á su examen y lectura, dando el resultado siguiente:

Distrito municipal primero, llamado de San Francisco, que elige dos Concejales, lo solicitan don Juan María Fuentes Alamo y don Manuel Caamaño Ruiz.

Distrito municipal segundo, llamado del Buen Suceso, que elige dos Concejales, lo solicitan don Miguel Jerez y Jerez y don José María Nieto García.

Distrito municipal tercero, llamado de Santo Domingo, que elige cinco Concejales, lo solicitan don José Rosa Velasco, don Joaquín García y García, don José Muñoz Morales, don Manuel Rodríguez Aguilar y don Manuel López León.

Y de conformidad con el artículo veinte y seis de la vigente ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, y habiéndose justificado por los señores que quedan mencionados sus derechos á ser proclamados como tales candidatos por esta Junta municipal, por concurrir en los mismos las circunstancias exigidas por el artículo veinte y cuatro de ante citada ley, en su caso segundo y último apartado, ó sea haberlo solicitado ante esta Junta con los justificantes de ser propuestos por dos Concejales ó ex-Concejales de este Ayuntamiento, que acreditan haberlo sido con sus respectivos certificados, que quedan unidos al expediente general; en acatamiento al precepto del artículo veinte y nueve de precitada ley Electoral, esta Junta municipal, habida consideración á que siendo nueve las vacantes de Concejales y sólo también nueve los solicitantes á cubrir las en los

respectivos distritos donde estas aparecen, como por sus instancias se acredita, se está en el caso de proclamarlos definitivamente elegidos á expresados candidatos, relevándolos de someterse á la elección, expidiéndose á los mismos sus respectivas credenciales firmadas por todos los concurrentes y el infrascripto, constando todo ello en acta, por duplicado, de esta sesión, ordenándose que en la parte exterior de los respectivos colegios electorales se consignen estas proclamaciones para que los electores sepan que no había votación el día dos de Mayo próximo, fecha de su convocatoria.

Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se levanta la presente acta que, leída por mí, fué aprobada, y en su corroboración la firman conmigo todos los concurrentes, de que certifico.—Julio Muñoz.—Antonio González Roldós.—Antonio Páez.—Rafael García Montoro.—Cristóbal Fernández.—Antonio León.—El Secretario, Isidoro Nogués.»

El acta anteriormente inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y en cumplimiento al precepto segundo de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha veinte y seis del actual, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal, en Palma del Río á veinte y nueve de Abril de mil novecientos nueve.—Isidoro Nogués.—V.º B.º: El Presidente, Julio Muñoz.

DE CASTRO DEL RIO

Núm. 1.320

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de dicha Junta aparece la que á continuación se copia:

«En la villa de Castro del Río, siendo las trece del día veinte y cuatro de Abril de mil novecientos nueve, bajo la presidencia del señor don José Navajas Moreno, se reunió la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, compuesta por los señores don Rafael Millán Fernández, don Juan Moreno Merino, don Julio del Río Díaz, don José del Río Díaz, don Francisco Rivas Salido y don Joaquín Luque Criado.

Abierto el acto por el señor Presidente, expuso el mismo que el objeto de la reunión no era otro que cumplimentar lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, pues en vista de las renunciaciones recibidas, que fueron leídas, y de otros nombramientos devueltos por ausencia, había que hacer nuevos nombramientos; en su consecuencia, se procedió á hacer los nuevos nombramientos con arreglo á ley, siendo nombrados los individuos que á continuación se expresan:

Presidentes que resultan elegidos:

Distrito primero.

Sección segunda.

Bravo Pérez Juan

Distrito segundo.

Sección primera.

Criado Rodríguez Andrés

Distrito cuarto.

Sección primera.

Cordóbes Mellado Alfonso

Sección segunda.

Criado Rodríguez Francisco

Suplentes de Presidentes que resultan elegidos:

Distrito primero.

Sección primera.

Tamajón Pérez José

Sección segunda.

Zamora Torronteras Mateo

Distrito segundo.

Sección segunda.

Salido Zamora José

Distrito tercero.

Sección primera.

Tejada Osuna José

Adjuntos y suplentes que resultan elegidos:

Distrito primero.

Sección primera.

Teruel Molina Antonio, suplente del primer adjunto.

Tamajón Pérez Rafael, suplente del segundo adjunto.

Distrito segundo.

Sección segunda.

Algaba Salido Antonio, segundo adjunto.

Distrito tercero.

Sección primera.

Aranda Millán José Joaquín, segundo adjunto.

Torronteras Redondo Manuel, suplente del primer adjunto.

Urbano Mármol José, suplente del segundo adjunto.

Sección segunda.

Alcántara Gutiérrez Emilio, primer adjunto.

Villatoro Millán Francisco, suplente del segundo adjunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, que firman los señores concurrentes con el señor Presidente, de que yo, el Secretario, doy fé.—José Navajas Moreno.—Juan Moreno.—Julio del Río.—Joaquín Luque.—José del Río.—Rafael Millán.—Francisco Rivas.—Manuel Jiménez.»

Lo inserto concuerda con su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Castro del Río á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos nueve.—El Secretario, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Presidente, José Navajas Moreno.

Núm. 1.320

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de dicha Junta aparece la que á continuación se copia:

«En la villa de Castro del Río, siendo las cuatro de la tarde del día 25 de Abril de 1909, bajo la presidencia del señor don José Navajas Moreno, se reunió la mayoría de la Junta municipal del Censo, compuesta por los señores don Juan Moreno Merino, don Joaquín Luque Criado, don José del Río Díaz y don Francisco Rivas Salido, al objeto de hacer los nombramientos de los individuos que por ministerio de la ley vigente les correspondía desempeñar cargos en las Mesas electorales de los diferentes distritos y secciones de este término municipal, en virtud de la renuncia y ausencia de los individuos que fueron nombrados en la sesión anterior. En su consecuencia se procedió á hacer los nuevos nombra-

mientos, recayendo en los siguientes electores:

Presidente elegido:

Distrito cuarto.

Sección primera.

Recio Algaba Francisco

Suplente de Presidente que resulta elegido:

Distrito primero.

Sección primera.

Sancho Zamora Antonio

Adjuntos y suplentes que resultan elegidos:

Sánchez Milla José, suplente del primer adjunto.

Sección segunda.

Alcaide García José Domingo, primer adjunto.

Zamora Camargo José, segundo adjunto.

Viudes Elva Juan, suplente del primer adjunto.

Villatoro Portillo Juan, suplente del segundo adjunto.

Distrito segundo.

Sección primera.

Alarcón Tamajón José, primer adjunto.

Porcel Redondo Federico, segundo adjunto.

Toribio Carretero Pedro, suplente del primer adjunto.

Ruiz Aranda Francisco, suplente del segundo adjunto.

Sección segunda.

Ambrosio Jurado Salvador, segundo adjunto.

Distrito tercero.

Sección primera.

Aranda Moreno José, segundo adjunto.

Tamajón Lerena Benito, suplente del segundo adjunto.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Belmonte Prado José, primer adjunto.

Ambrosio Grande Fructuoso, segundo adjunto.

Bello Medina Pedro, suplente del primer adjunto.

Bravo Ruz Benito, suplente del segundo adjunto.

Sección segunda.

Aguilar Villega, Juan José, primer adjunto.

Aguilar Alcaide Francisco, segundo adjunto.

Villatoro Aranda Vicente, suplente del primer adjunto.

Zamora Escobar Manuel, suplente del segundo adjunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, firmando los concurrentes con el señor Presidente, de que yo el Secretario doy fé.

—José Navajas Moreno.—Juan Moreno.—José del Río.—Joaquín Luque.—Francisco Rivas.—Manuel Jiménez.»

Lo inserto concuerda con su original, y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Castro del Río á 26 de Abril de 1909.—El Secretario, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Presidente, José Navajas Moreno.

Núm. 1.321

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de esta Junta municipal aparece la que á continuación se copia:

«En la villa de Castro del Río, siendo las doce del día 28 de Abril de 1909, bajo la presidencia del señor don José Navajas Moreno, se reunió la mayoría de los señores que componen la Junta municipal del Censo, compuesta por los señores don Rafael Millán Fernández, don Julio del Río Díaz y don José del Río Díaz. Abierto el acto, por el señor Presidente, se expuso que el objeto de la reunión era hacer los nuevos nombramientos de los individuos que han renunciado los cargos que les correspondieron en el acta anterior. Seguidamente se procedió á hacer los nuevos nombramientos, recayendo en los individuos siguientes y con los cargos que se expresan:

Suplente de Presidente que resulta elegido:

Distrito primero.

Sección primera.

Moreno Ganancias Juan

Adjuntos y suplentes que resultan elegidos:

Distrito segundo.

Sección primera.

Millán Fernández Francisco, primer adjunto.

Distrito tercero.

Sección primera.

Castro Madero Rafael, segundo adjunto.

Sección segunda.

Roldán Tejero Rafael, suplente del segundo adjunto.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Carpio Centella Rafael, primer adjunto.

Velasco Castilla Rafael, suplente del segundo adjunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, que firman los concurrentes con el señor Presidente, de que yo el Secretario doy fé.—José Navajas Moreno.—Julio del Río.—Rafael Millán.—José del Río.—Manuel Jiménez.»

(Continuación del acta)

Seguidamente, y ante los señores que se expresan anteriormente, en vista de haberse recibido las aceptaciones de los cargos que se reseñan en el acta anterior, y para mayor claridad, se procedió á esclarecer los individuos que han de componer las Mesas electorales en sus distritos y secciones correspondientes, quedando las Mesas definitivamente constituidas en la forma siguiente:

Distrito primero.

Sección primera.

Presidente, Millán-Gutiérrez Manuel.

Suplente, Moreno Ganancias Juan.

Primer adjunto, Acosta Cuenca Bartolomé.

Segundo adjunto, Bello Expósito Pedro.

Suplente del primer adjunto, Romero Velasco Fernando.

Suplente del segundo adjunto, Torronteras León Mateo.

Sección segunda.

Presidente, Bravo Pérez Juan.

Suplente, Villegas Jiménez Juan.

Primer adjunto, Bravo Aranda Manuel.

Segundo adjunto, Zamora Camargo José.

Suplente del primer adjunto, Viudes Elvas Juan.

Suplente del segundo adjunto, Villatoro Portillo Juan.

Distrito segundo**Sección primera.**

Presidente, Criado Rodríguez Andrés.
Suplente, Navas Navajas Pedro.
Primer adjunto, Millán Fernández Francisco.

Segundo adjunto, Porcel Redo do Federico.

Suplente del primer adjunto, Toribio Carretero Pedro.

Suplente del segundo adjunto, Ruiz Aranda Francisco.

Sección segunda.

Presidente, Millán Moreno Andrés.
Suplente, Salido Zamora José.
Primer adjunto, Algaba Centella Juan.
Segundo adjunto, Ambrosio Jurado Salvador.

Suplente del primer adjunto, Tejada Osuna Pedro.

Suplente del segundo adjunto, Viudes Elvas José.

Distrito tercero**Sección primera.**

Presidente, Aguado del Río José.
Suplente, Tejada Osuna José.
Primer adjunto, Ambrosio Valenzuela José.

Segundo adjunto, Castro Madero Rafael.

Suplente del primer adjunto, Urbano Mármol José.

Suplente del segundo adjunto, Tamañón Larena Benito.

Sección segunda.

Presidente, García Jiménez Antonio.
Suplente, Sánchez Martínez Ildefonso.
Primer adjunto, Alcántara Gutiérrez Emilio.

Segundo adjunto, Alarcón García de Dios Fernando.

Suplente del primer adjunto, Villegas Zamora Lorenzo.

Suplente del segundo adjunto, Roldán Tejero Rafael.

Distrito cuarto**Sección primera.**

Presidente, Recio Algaba Francisco.
Suplente, Río Luque Gabriel del.
Primer adjunto, Carpio Centella Rafael.
Segundo adjunto, Camargo Zamora Fernando.

Suplente del primer adjunto, Velasco Castilla Rafael.

Suplente del segundo adjunto, Villegas Castillo Pedro.

Sección segunda.

Presidente, Criado Rodríguez Francisco.
Suplente, Velasco Castilla Vicente.
Primer adjunto, Aguilar Villegas Juan José.

Segundo adjunto, Aguilar Alcaide Francisco.

Suplente del primer adjunto, Urbano Navajas Juan.

Suplente del segundo adjunto, Zamora Escobar Manuel.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, que firman los señores concurrentes con el señor Presidente, de que yo, el Secretario, doy fé.—José Navajas Moreno.—Julio del Río.—Rafael Millán.—José del Río.—Manuel Jiménez.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, de mandato

del señor Presidente y con su visto bueno, en Castro del Río á veinte y nueve de Abril de mil novecientos nueve.—El Secretario, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Presidente, José Navajas Moreno.

DE CARCABUEY

Núm. 1.333

Don Teodoro Martín Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que verificada en el día de hoy la proclamación de candidatos á Concejales de este Municipio, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley de 8 de Agosto de 1907, á los efectos de las elecciones convocadas para el domingo 2 de Mayo próximo, y resultando ser el número de Concejales que deben elegirse por cada distrito igual al de candidatos proclamados, han sido declarados definitivamente electos como tales Concejales y por los distritos que se expresarán, los señores siguientes:

Por el primer distrito.

D. Rafael Benítez Ramírez
» Francisco Caracuel Ruiz
» Eduardo Ruiz Carrillo

Por el segundo distrito.

D. Juan Bautista Galisteo Pérez
» Antonio Cabezero Valles
» Ildefonso Serrano Sánchez
» Luis Sánchez Camacho
» Acisclo Galisteo Pérez
» Alfonso Camacho Lozano
» Juan Ramírez Roca

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 29 de la citada ley, se publica para conocimiento de los electores y de las Mesas respectivas.

Carcabuey 25 de Abril de 1909.—El Presidente, Teodoro Martín.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Juan Navas Luque.

DE ESPIEL

Núm. 1.323

Don José Antonio Morales-Lopera, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, han sido proclamados candidatos para las próximas elecciones, en igual número que vacantes han de cubrirse en dichas elecciones, la Corporación ha acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, declarar elegidos definitivamente concejales los referidos candidatos, cuyos nombres por distritos son los siguientes:

Distrito primero

D. Bartolomé López Simón.

Distrito segundo

D. Benito Cano Sandey-Tirado
» Rafael Rodríguez de la Torre.
» Francisco Suarez Zapata.
» Francisco Reina Muñoz.

Y como por tal motivo no se verificarán votaciones en los distritos de este término, se hace público por medio de la presente para conocimiento de las mesas electorales de las mismas.

Espiel 25 de Abril de 1909.—El Presidente, Manuel Ruiz.—El Secretario, José Ant.º Morales.

JUZGADOS**BUJALANCE**

Núm. 1.297

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores de la rotura de veinte y cinco aisladores de los postes telegráficos de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ocurrida en el kilómetro cuatrocientos doce, término municipal de la villa de El Carpio, el día veinte y seis del actual: los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre desórdenes públicos por rotura de dichos aisladores.

Dado en Bujalance á treinta de Abril de mil novecientos nueve.—León Muñoz-Cobo.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

PALENCIANA

Núm. 1.343

Don Juan Velasco Plasencia, Juez presidente de este Tribunal municipal.

Hago saber: que cumpliendo los preceptos legales establecidos en el artículo quince de la ley de Justicia municipal, cuatrocientos noventa y cuatro de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y el artículo doce del Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales, se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado de mi cargo, á fin de que los que quieran optar á dicha plaza presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde esta publicación.

Palenciana treinta de Abril de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Juan Velasco.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba.

Núm. 1.299

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veinte y seis de Marzo último, se ha señalado el día veinte y ocho de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Soterraño, de Aguilar, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de tres mil setecientos sesenta y siete pesetas setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos, en dinero ó efectos de

la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Córdoba 30 de Abril de 1909.—El Presidente, J. Obispo de Córdoba.—El Secretario, Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 1.339

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 17 del actual á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Mayo de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16